

Marca y modelo: «Oertli», OE-300 UKZ-1 (mixto gas-gasóleo y gas-fuel oil).

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 80 a 120, 80 a 120.

Tercera: 1610,4 a 4620, 1610,4 a 4620.

Marca y modelo: «Oertli», OE-300 UGM-3.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 80 a 120, 80 a 120.

Tercera: 2090 a 5940, 2090 a 5940.

Marca y modelo: «Oertli», OE-300 UKM-3 (mixto gas-gasóleo y gas-fuel oil).

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 80 a 120, 80 a 120.

Tercera: 2090 a 5940, 2090 a 5940.

Madrid, 29 de abril de 1991.—El Director general, Antonio Joaquín Fernández Segura.

20186 RESOLUCION de 29 de abril de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas de calefacción central, marca «Ferrolí», modelo base Línea 03-84, fabricadas por «Tecnologías de Calefacción, Sociedad Anónima» (Tedecsa), en Burgos.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Tecnologías de Calefacción, Sociedad Anónima (Tedecsa)», con domicilio social en calle Alcalde Martín Cobos, s/n, Polígono de Villayuda, municipio de Burgos, provincia de Burgos, para la homologación de calderas de calefacción central, tipo B₁, categoría III, fabricadas por «Tecnologías de Calefacción, Sociedad Anónima» (Tedecsa), en su instalación industrial ubicada en Burgos.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General d'Assaigs i d'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave A96719/413 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-TC-IA-11 (CG), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988 de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0082, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 29 de abril de 1993.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

El gasto calorífico nominal de estos aparatos (sobre PCI) es en kW:

Modelo	kW
LINEA 03-84	114,9
LINEA 03-75	102,5
LINEA 03-66	90,3
LINEA 03-57	78
LINEA 03-48	67,7

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Ferrolí», línea 03-84.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 97,7; 97,7; 97,7.

Marca y modelo: «Ferrolí», línea 03-75.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 87,2; 87,2; 87,2.

Marca y modelo: «Ferrolí», línea A 03-66.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 76,7; 76,7; 76,7.

Marca y modelo: «Ferrolí», línea 03-57.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 66,3; 66,3; 66,3.

Marca y modelo: «Ferrolí», línea 03-48.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 22/37.

Tercera: 55,8, 55,8, 55,8.

Madrid, 29 de abril de 1991.—El Director general, Antonio Joaquín Fernández Segura.

20187 RESOLUCION de 3 de junio de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se califica como «Laboratorio de Calibración del Sistema de Calibración Industrial» al «Laboratorio de Calibración Industrial de Atme Menéndez» y se le clasifica en el área 03, Masa y Fuerza, subárea de Fuerza, de conformidad con la Orden ministerial 16.856 de 21 de junio de 1982.

Vista la solicitud y documentación presentadas por don Carlos Menéndez Menéndez, Director Técnico de «Atme-Menéndez, Sociedad Limitada», con domicilio en Polígono Industrial «El Caballo», Parcela 70, nave número 8, Loeches (Madrid).

Efectuadas las correspondientes visitas de evaluación y previos informes favorables del Grupo Asesor de Calibración, esta Dirección General ha resuelto:

Calificar como «Laboratorio de Calibración del Sistema de Calibración Industrial» al «Laboratorio de Calibración Industrial de Atme Menéndez» y clasificarlo en el área 03, Masa y Fuerza, subárea de Fuerza, de conformidad con la Orden ministerial 16.856 de 21 de junio de 1982.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de junio de 1991.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

20188 RESOLUCION de 7 de junio de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa Ayuntamiento de Cornellá de Llobregat y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º A, entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el Anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduana español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de junio de 1991.—El Director general, Francisco Javier

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1: Ayuntamiento de Cornellá de Llobregat.	Cogeneración eléctrica y calor para la piscina municipal.
2. Ayuntamiento de San Feliu de Llobregat.	Planta de autogeneración de calor y electricidad.
3. CAMPSA (Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.	Equipamiento de celdas de ensayo de motores.
4. Diputación de Barcelona.	Instalación de autogeneración de calor y electricidad en la piscina Sant Jordi.

20189 RESOLUCION de 24 de junio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se acuerdan inscripciones en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Vista la solicitud de inscripción en el Registro especial de Agentes de la Propiedad Industrial presentada por los señores que se relacionan en el Anexo de esta Resolución.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Patentes de 20 de marzo y reglamento de Ejecución de 10 de octubre de 1986.

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaria General, ha acordado se proceda a la inscripción de los interesados en el citado Registro previo juramento o promesa de cumplir fiel y lealmente su cargo, guardar secreto profesional y no representar intereses opuestos en un mismo asunto.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de junio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

ANEXO

Relación de agentes de la Propiedad Industrial

Apellidos y nombre	Documento Nacional de Identidad
Ibarrola Navaz, José Luis	15.771.811
Luengo Moro, Carmen	214.751
Maroto Diaz, José Luis	7.213.287
López de Vergara Méndez, José Domingo	42.045.045

20190 RESOLUCION de 1 de julio de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Antonio Porta Labata, Sociedad Anónima» («Doux Pollitos, Sociedad Anónima»).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Antonio Porta Labata, Sociedad Anónima» («Doux Pollitos, Sociedad Anónima»), encuadrada en el sector agroalimentario, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de sus instalaciones avícolas, ubicadas en Sastago (Zaragoza), presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Antonio Porta Labata, Sociedad Anónima» («Doux Pollitos, Sociedad Anónima»), en ejecución del proyecto de modernización de sus instalaciones avícolas ubicadas en Sastago (Zaragoza), aprobado por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien.

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo